

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 16-2021-MPHCO/O

Huánuco, 15 de marzo 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo de 2021; el Dictamen N° 03-2021-MPHCO-CM/CST; presentado el 05 de marzo de 2021, presentado por la Comisión de sistema Tributario; el Informe Legal N° 007-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 171-2020-MPHCO/CAT, del 29 de diciembre de 2020, de la Gerente de Administración Tributaria; el Informe N° 0650-2020-MPHCO-GAT/SGT, del 29 de diciembre de 2020, de la Subgerencia de Tributación; el Oficio N° 067-2020-MDA/GSG, del 22 de diciembre de 2020, presentado por el Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que Corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. A su turno, el artículo 39° establece que **"Los Concejos Municipales ejercen función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)";**

Que, el Artículo 40° de norma in comento, en su tercer párrafo conceptualiza **"Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)";**

Que, en el Expediente N° 007-2001-AI/TC, el Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales por parte de una Municipalidad Provincial, señalando que no resulta contrario ni a la garantía institucional de la autonomía municipal ni tampoco al principio de legalidad en materia tributaria. Este Colegiado sustentó tal interpretación en que un mecanismo formal como la ratificación de ordenanzas distritales por los municipios provinciales coadyuva a los objetivos de una política tributaria integral y uniforme acorde con el principio de igualdad que consagra el Artículo 74° de la Constitución.

Que, la validez de la ratificación de las ordenanzas municipales en materia tributaria, es afirmativa, porque su finalidad no puede ser declarativa, sino más bien constitutiva, por cuanto con ella se convalida la vigencia de una Ordenanza Distrital como norma exigible a particulares; sin embargo, puede afirmarse que la Ordenanza Distrital ya existe antes de la ratificación, pero, no obstante, aún no es válida ni eficaz, por no estar conforme con todas las reglas para su producción jurídica, siendo este requisito el estar ratificado de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 18 de setiembre de 2019; se aprueba el "Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de los Arbitrios Municipales de Barrios de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y de los derechos de emisión de la mecanizada, en el ámbito de la Provincia de Huánuco".

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **"Las ordenanzas expedidas por las Municipalidades Distritales que aprueban el monto de los derechos de tramitación de los procedimientos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que deben ser materia de ratificación por parte de las Municipalidades Provinciales de su circunscripción según lo establecido en el Artículo 40° de la**

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, deben ser ratificadas en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo las tasas por arbitrios un cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles”¹.

Que, sobre la Publicidad y entrada en vigencia de las ordenanzas distritales en materia tributaria, se tiene que, una Municipalidad Distrital al emitir sus ordenanzas creando o exonerando tasas y/o derechos (tributos) si no ha cumplido con el requisito de la ratificación, no se encuentra habilitada para exigir dicho cobro a los usuarios en base a tal norma. Sin embargo, queda pendiente concordar el momento de la ratificación (validez) con la publicidad de la norma (eficacia). Por lo tanto, los cuestionamientos que puedan surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave “**validez o invalidez**”, sino de “**eficacia o ineficacia**”. Una ley que no ha sido publicada, sencillamente es ineficaz, pues no ha cobrado vigencia.

Que, mediante Oficio N° 067-2020-MDA/GSG, ingresado con fecha 22 de diciembre de 2020, consignado con Expediente Administrativo N° 202026543, el Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 022-2020-MDA, del 18 de diciembre de 2020, “Ordenanza que Ratifica la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDA, del 26/12/2017, Que Aprueba el Régimen de los Arbitrios Municipales de los Servicios Públicos de Limpieza Pública, Serenazgo, Barridos de Calles y Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Amarilis” (ratificada por Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MPHCO/O de fecha 10/01/2018), aplicados para el Ejercicio Fiscal 2021, para lo cual adjunta el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 21 de fecha 17 de diciembre de 2020.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 007-2021-MPHCO-GAJ, de fecha 18 de enero de 2021, señala que, estando a lo dispuesto en el Artículo 51° de la Constitución, que establece que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. En consecuencia, el procedimiento para la producción de Ordenanzas Distritales en materia tributaria, **requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado**. Sólo así podrán cobrarse contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, pues se habrá respetado el principio de legalidad para la creación de normas; **HECHO ESTE QUE IMPLICA QUE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MATERIA DE RATIFICACIÓN DEPENDE DEL ACUERDO QUE LO RATIFIQUE Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN; Y DE ESTE MODO PONER EN MARCHA LA “ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, SERENAZGO, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**; aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 037-2015, (Ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2015-MPHCO/E, por la Municipalidad Provincial de Huánuco); Ordenanza Ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDA del 26/12/2017 (Ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MPHCO/O, por la Municipalidad Provincial de Huánuco); y esta última, Ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 022-2020-MDA, del cual se solicita su ratificación, la misma que servirá para regular y captar ingresos propios en beneficio de la Municipalidad Distrital de Amarilis; además, indica que la Municipalidad Distrital de Amarilis ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 016-2019-MPHCO, de fecha 18/09/2019; correspondiendo que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, proceda a otorgarle la formalidad establecida por Ley.

Que, la Comisión de Sistema Tributario, con Dictamen N° 03-2020-MPHCO-CM/CST, recomienda al pleno del concejo, aprobar la ratificación de la ordenanza antes detallada.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa lectura y aprobación del Acta, **POR UNANIMIDAD**

¹ Texto modificado según la única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1452).

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDA del 18/12/2020, “ORDENANZA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MDA, DEL 26/12/2017, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, SERENAZGO, BARRIDOS DE CALLES Y PARQUES Y JARDINES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS” (ratificada por Acuerdo de Concejo N° 003-2018-MPHCO/O de fecha 10/01/2018), aplicados para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 51° de la Constitución Política del Estado, en mérito a los considerandos expuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, y al Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO**

Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION

La Disposición Municipal N° 0000000000 y que se encuentra en el expediente N° 0000000000 ha sido emitida por el Alcalde Municipal, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

19 MAR 2021

Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL